



COMUNICACIÓN A LA ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO

ASUNTO: 1º PERIODO COBRATORIO ANUALIDAD 2025

El primer periodo voluntario de pago del ejercicio 2025, comprenderá desde el **día 2 de JUNIO hasta el día 1 de AGOSTO de 2025**, poniéndose al cobro en dicho periodo los siguientes conceptos:

- ❖ * IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- ❖ * TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
- ❖ * TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.
- ❖ * OTRAS TASAS MUNICIPALES.

Al objeto de cumplir con los requisitos legales determinados para el desarrollo del citado periodo voluntario, se acompaña la siguiente documentación:

- Extracto de la publicación del Edicto de exposición pública de las referidas listas y anuncio de cobro de los recibos correspondientes, en el BOP. Deberá permanecer en el Tablón de anuncios de su Ayuntamiento durante el referido periodo voluntario de pago, es decir, **HASTA el día 1 de AGOSTO de 2025**.
- Modelo de certificación exposición pública de las listas cobratorias devolviéndose a este Servicio una vez diligenciado.
- Archivos de los padrones fiscales en formato PDF, serán enviados por Gestiona.

Recordar que en el artículo 95 de la Ley 58/2003 General Tributaria en vigor, se establece de igual forma, el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, que solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos, con las únicas excepciones determinadas en dicho precepto.

Los recibos domiciliados en entidades bancarias se **cargarán a partir del día 4 de JULIO**.

IMPORTANTE:

1.- REVISIÓN ORDENANZAS FISCALES Y PADRONES DE TASAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de los inmuebles tienen la condición de sustitutos del contribuyente, por tanto, **son los propietarios de los inmuebles quienes deben figurar en el padrón fiscal, y resultan por ello obligados al pago del tributo, no los arrendatarios**; sin perjuicio de que éstos puedan repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.- IMPORTANCIA DE IDENTIFICAR EL INMUEBLE CON LA REFER. CATASTRAL.

Se recuerda la necesidad de identificar las tasas con el inmueble por el que se presta el servicio, a través del código alfanumérico de la Referencia Catastral. Este será el método de identificación más eficaz de cara a relacionar la titularidad de los tributos implicados con el fin de mejorar tanto su gestión como su recaudación.





3.- MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DEL PADRÓN FISCAL.

Es necesario comprobar la legitimación de la persona que solicita la modificación, debe aportar la documentación acreditativa del cambio solicitado y debe ser informado de la necesidad de presentar esa documentación ante la Gerencia Territorial del Catastro de Segovia.

4.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS PARA PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su art. 14 establece los sujetos que, en todo caso estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional, etc. deben recibir notificaciones administrativas en formato electrónico.

Los Servicios Tributarios de la Diputación de Segovia, han puesto en marcha el sistema de notificaciones, a las personas jurídicas y demás entidades obligadas, por medios electrónicos, mediante comparecencia en sede electrónica de la Oficina Virtual Tributaria.

Las notificaciones electrónicas se pondrán a disposición del interesado en la sede Oficina Virtual Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Segovia, donde podrán acceder a su contenido, en la siguiente dirección: <https://carpeta.dipsegovia.es/>

La notificación se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se considerará rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (art. 43.2 Ley 39/2015).

Es muy importante que los afectados nos faciliten el número del dispositivo electrónico (teléfono móvil) y/o una dirección de correo electrónico (e-mail) para enviar los **AVISOS** regulados en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, y que conozcan la puesta a disposición de sus respectivas notificaciones.

DERECHOS ECONÓMICOS DE BAJA CUANTÍA

El artículo 22 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, publicada en el B.O.P. nº154 de 23 de diciembre de 2020, con efectos a partir de 2021, establece que por motivos de eficacia y economía, atendiendo a los costes en la gestión recaudatoria, no se liquidarán deudas tributarias cuyo importe sea inferior o igual a 8 € y se procederá a la anulación y la baja en la recaudación y contabilidad de las mismas, ya que la cuantía cifrada se estima insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación, lo que se comunica a efectos de que puedan considerar modificar las tarifas.

En Segovia a fecha de firma electrónica.

